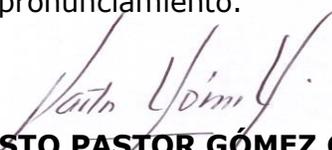


CONSTANCIA: Septiembre 06 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada ha vencido, el mismo transcurrió así:

- Auto corre traslado excepciones: 30 de agosto de 2022.
- Notificación por estados: 31 de agosto 2022.
- Término de traslado: Del 01 al 03 de septiembre de 2022, sin pronunciamiento.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 857
Radicado No. 2021-00387

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Cédula de ciudadanía del señor JORGE ARTURO HERRERA ARIAS; **2)** Registro civil de nacimiento de SEBASTIÁN HERREA BETANCUR; **3)** Impresiones de los perfiles de redes sociales pertenecientes a SEBASTIÁN HERREA BETANCUR; **4)** Declaración notarial extrajuicio rendida por el señor JORGE ARTURO HERRERA ARIAS; y, **5)** Constancia de no acuerdo expedida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, dentro del proceso de conciliación No. 255-2810-21 del 10 de noviembre de 2021.

PARTE DEMANDADA

Documental: Dese valor probatorio a los documentos arrimados con la contestación de la demanda, como lo son: **1)** Certificados de matrícula de SEBASTIÁN HERRERA BETANCUR en los programas de INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA ELÉCTRICA expedidos por las Universidades de los Andes y Nacional de Colombia, respectivamente; **2)** Certificado negativo de matrícula de personal natural de SEBASTIÁN HERRERA BETANCUR; y **3)** Certificado de vecindad expedido por el alcalde local de Chapinero, Bogotá D.C.

Testimonial: Se dispone escuchar en declaración a la señora MÓNICA BETANCUR PUERTA.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del señor JORGE ARTURO HERRERA ARIAS.

DE OFICIO

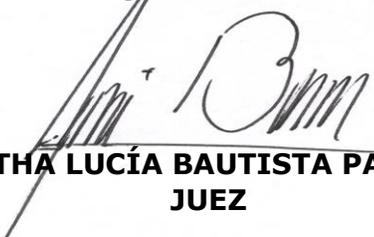
Se decretan los interrogatorios a las partes JORGE ARTURO HERRERA ARIAS y SEBASTIÁN HERRERA BETANCUR.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV